

CONSTANCIA SECRETARIAL. Dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Se deja en el sentido que el 19 de noviembre del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez, sírvase decidir lo pertinente.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Dos (2) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-483

Auto: 1308

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de demanda **EJECUTIVO PRENDARIO** promovido por **CHEVYPLAN S.A** en frente de la señora **BLANCA LILIA CASTILLO DE SÁNCHEZ, MARÍA ESPERANZA SÁNCHEZ CASTILLO y JHON FREDDY OSORIO GONZÁLEZ** tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4728aeb93fdb7243bb3f1b6bcd676a8c3e600488df8bc2495f80f02fa5f5ac**

Documento generado en 02/12/2021 03:13:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>